

**ACTA PLENO SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DIA 29 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021.**



**ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta**

*Dña. Carmen Lara Estepa (PSOE-A)*

**Concejales Asistentes:**

*PSOE-A:*

*D. Juan A. Gómez Velasco.*

*Dña. Carmen Arjona Lara.*

*D. Miguel A. Sánchez Leiva.*

*Dña. Rosario M<sup>a</sup> Ruiz Granados*

*D. Gonzalo García Espejo.*

*Dña. M<sup>a</sup> Teresa Carmona Crespo.*

*PP:*

*D. José María Lara Arias.*

*D. Francisco Pedrosa Núñez.*

*Dña. Isabel Martos Cabello.*

**AUSENCIAS:**

*Dña. Ana Moliz Pedrosa (PP)*

**Secretaria-Interventora:**

**Dña. Patricia Rivero Cañadas**

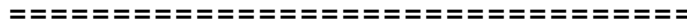
**Vicesecretaria-Interventora**

**Dña. Rocío Carrasco Olmedo**

En la ciudad de Benamejí (Córdoba), en el salón de plenos del Ayuntamiento de Benamejí, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Carmen Lara Estepa, asistida de mí, la Vicesecretaria-Interventora, que da fe del acto, **se reúnen en primera convocatoria** los Sres. y Sras. que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del **Pleno del Ayuntamiento de Benamejí**, para celebrar **sesión ordinaria** a la que previamente habían sido convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la sesión se inicia la misma procediéndose a examinar el Orden del Día, que se relaciona a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:



- 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE JULIO DE 2021
- 2.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN SOBRE APROBACION CONVENIO COOPERACION CON EMPROACSA: PRESTACION DEL SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA



3.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACION PROYECTO PFEA 2021: CONSTRUCCION 180 NICHOS, 64 COLUMBARIOS Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN CEMENTERIO MUNICIPAL.

4.- DICTAMEN SOBRE PROPUESTA ALCALDIA PARA APROBACION CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS JUNTA DE ANDALUCÍA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

5.- ASUNTOS DE URGENCIA

## **II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.**

6.- DACION DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA DE LA NUM 808 HASTA LA NUM. 981 AMBAS INCLUSIVE

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sobre el Orden del día, se aprobó respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes

### **ACUERDOS:**

#### **1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE JULIO DE 2021**

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta si se desea hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada el día de 29 de julio de 2021 que han sido distribuidos junto con la convocatoria.

Interviene el Sr. Lara Arias para, en primer lugar, hacer un recuerdo a D. Antonio Reyes Martín, concejal fallecido con quien muchos se ha compartido alguna legislatura reconociendo la labor realizada que con su criterio intentó lo mejor para Benamejí y posteriormente, excusa la ausencia de la Sra. Moliz Pedrosa por motivos profesionales. Pregunta, además, si la sesión se está grabando y emitiendo en directo, a lo que le responde la Sra. Alcaldesa que sí.

Interviene la Sr. Arjona Lara para unirse desde el grupo socialista al pésame dado por el fallecimiento de D. Antonio Reyes Martín.

No formulándose ninguna, es aprobada el acta por unanimidad de todos los asistentes en el momento de la votación (CON 7 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE-A Y 3 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR).

#### **2.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN SOBRE APROBACION CONVENIO COOPERACION CON EMPROACSA: PRESTACION DEL SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

Por parte de la Vicesecretaria-Interventora se procede a dar lectura de los acuerdos del dictamen favorable que sobre el precitado punto emitió la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 23 de septiembre de 2021 y cuyo contenido literal es el siguiente:



*En el régimen jurídico del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, hay que distinguir dos fases. Por un lado, la de aducción o abastecimiento en alta, que incluye la captación, alumbramiento y embalse de los recursos hídricos y su gestión y almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los distintos núcleos de población. Por otro lado, el abastecimiento de agua en baja, que comprende la distribución el almacenamiento intermedio y el suministro de agua potable hasta las instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios o destinatarios finales.*

*Debemos recordar que el carácter de ese servicio público, viene delimitado como un servicio público obligatorio, esto es, preceptivo como no podía ser menos en su realización, estableciéndose a favor del municipio una obligación prevista en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre prestación de ese servicio de abastecimiento de agua a las poblaciones, circunstancia esta que queda complementaria con la anteriormente señalada reserva a favor de las entidades municipales de ese sector del servicio en los términos del artículo 86.3 del indicado texto legal.*

*Pues bien, partiendo de la obligación de prestar ese servicio y de su reserva a las entidades municipales, la población de Benamejí y su aldea de El Tejar exigen un servicio de calidad, sobre todo en materia de suministro, depuración y gestión de avería; no contando el Ayuntamiento de Benamejí con el personal suficiente y con la especialización necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, agravado en la época estival con el alto consumo y los problemas de presión en diferentes zonas del municipio.*

*La importante labor de inversión en la infraestructura de suministro y que el Ayuntamiento de Benamejí ha ido ejecutando años atrás, se tiene que ver suplementada y completada por un fuerte ejercicio inversor en la red de suministro en Alta y de saneamiento entre otras. Si se quiere mantener operativa y en un estado óptimo la red completa de infraestructuras que son de responsabilidad municipal y con el fin de no descapitalizar al Ayuntamiento, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos, se hace necesaria la delegación del servicio a la Diputación ya que cuenta, a través de Empresa Provincial de Aguas (EMPROACSA S.L.), con los medios técnicos, humanos y financieros que hacen posible el mantenimiento y la mejora de todas las infraestructuras que se incluyen en el Ciclo Integral del Agua.*

*Visto el Convenio de Cooperación para la formalización de la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del Ciclo Integral del Agua, el cual consta en el expediente.*

*Visto, no obstante, el informe de la Vicesecretaria-Interventora de fecha 15 de septiembre de 2021, así como la fiscalización de la Secretaría-Intervención de fecha 16 de septiembre de 2021.*

*Por todo ello, y siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de esta Corporación, de conformidad con los apartados j) y k) del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **SE PROPONE:***

**PRIMERO.** – *Solicitar que la gestión del servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio se lleve a cabo por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA, a partir del 1 de enero de 2022.*



**SEGUNDO.** – Aprobar el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento, para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del Ciclo Integral del Agua.

**TERCERO.**– Suprimir las tasas relacionadas con los servicios incluidos en el Ciclo Integral del Agua y derogar la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua incluida la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales (B.O.P. nº 248, de 30 de diciembre de 2011), cuya supresión y derogación surtirán efecto desde el 1 de enero de 2022 y debe coincidir con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de Benamejí de la Ordenanza provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario correspondiente.

**CUARTO.**– Derogar la Ordenanza de este Ayuntamiento reguladora de los vertidos a la red municipal y al alcantarillado (BOP nº 168, 4 de septiembre de 2017), La derogación surtirá efecto desde el 1 de enero de 2022 y debe coincidir con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de Benamejí de la Ordenanza Provincial de vertidos de aguas residuales no domesticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial (B.O.P. nº 146, de 04/08/2009).

**QUINTO.**– Aprobar provisionalmente la aplicación en el municipio de Benamejí de la Ordenanza Provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba y de la Ordenanza Provincial de vertidos de aguas residuales no domesticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial.

**SEXTO.**– Abrir período de información pública de la Ordenanza Provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba y de la Ordenanza Provincial de vertidos de aguas residuales no domesticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial, por un plazo de treinta días, mediante publicación en el BOP Córdoba y Tablón de anuncios Electrónico de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas y, en el supuesto que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de aprobación por el Pleno, entrando en vigor y siendo de aplicación ambas Ordenanzas el 1 de enero de 2022.

**SÉPTIMO.** – Delegar en la Diputación Provincial de Córdoba, a partir del 1 de enero de 2022, la potestad sancionadora a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las disposiciones reconocidas en la Ordenanza Provincial de vertidos de aguas residuales no domesticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial.





*PRIMERO. -Que el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, prescribiendo el artículo 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.*

*El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

*El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:*

*a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.*

*b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*

*c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

*d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*

*e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.*

*SEGUNDO. -Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supra comarcal.*

*TERCERO.-Que el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.*



**CUARTO.-** Que, en desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa que es entendido como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

**QUINTO. -** Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21/12/1985, creó la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), cuyos Estatutos han sido modificados y aprobados por las Juntas Generales de 10/05/1993, 30/12/1999, 27/07/2000 y 16/11/2005, 29/09/2011 y 21/11/2018, cuyo objeto social lo constituye cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con el detalle que se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos.

**SEXTO. -** Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión Plenaria celebrada el 27 de julio de 2000, acordó ofrecer a los municipios el Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua a través de EMPROACSA y sujeto a unos criterios básicos.

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento de Benamejé, en la sesión plenaria de XXXXXXXXXXXXXXXX, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en el Ciclo Integral del Agua, encuentra una organización más idónea en el ámbito de carácter supramunicipal, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por la Diputación, así como la Ordenanza Provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario y, en consecuencia, considera más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se preste, con el aludido carácter supramunicipal, por la Diputación Provincial de Córdoba y a través de EMPROACSA.

Y en base a lo anterior, firman el presente Convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**1ª.-** El objeto del presente Convenio lo constituye la asunción por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de todas aquellas competencias que se incluyen en el Ciclo Integral del Agua, y en especial, las que aparecen recogidas en el artículo 25, 2, 1) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las establecidas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyas competencias gestionará la Corporación Provincial, con carácter supramunicipal, a través de EMPROACSA.



*Igualmente, como correlato del ejercicio de las competencias antes citadas, el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial la potestad sancionadora a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las Disposiciones reconocidas en la "Ordenanza de vertidos de Aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la Provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial"(B. O. P. núm. 146, de 4 de agosto de 2009).*

*2ª.- La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, introduciendo las mejoras técnicas posibles que redunden en la calidad de éste, autorizándole el Ayuntamiento para adoptar las medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento, pudiendo ejecutar cualquier actividad relacionada con la prestación integral del mismo. En este sentido, para abordar la fase de depuración de las aguas residuales, es necesario dotarse previamente de las correspondientes infraestructuras (concentración de vertidos, colectores emisarios, EDARs, ETLs). La construcción de las mismas en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.) fue contemplada inicialmente en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2004).*

*Las infraestructuras de depuración a construir en el municipio se relacionan en el Anexo II del presente Convenio.*

*3ª.- La financiación de las infraestructuras referidas se realizará a través de las fórmulas establecidas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en concreto, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o por el establecimiento, en su caso, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal.*

*Salvo excepciones debidamente justificadas, la población equivalente de los núcleos urbanos se estimará multiplicando por 1,4 su población de hecho.*

*4ª.- El Ayuntamiento de Benamejí acuerda suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con estos servicios, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario que contempla, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.*

*5ª.- La Excm. Diputación Provincial se compromete, a través de EMPROACSA a:*

*D) Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento según el área de cobertura y detalle que se especificará en el Anexo III que se acompañará al presente Convenio.*

*b) Ejercer las potestades inherentes a los servicios públicos objeto del presente Convenio, comprendiendo el estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento, la elaboración, en coordinación con los organismos competentes, de los planes de actuación destinados a satisfacer las*





necesidades referidas, la dirección y redacción de los estudios y proyectos en que se concreten dichos planes de actuación, y la dirección de las obras correspondientes.

6ª.- La Excm. Diputación Provincial se compromete a respetar en su gestión, realizada por EMPROACSA, lo preceptuado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, el RD 140/2003 de 7 de febrero, sobre Criterios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y cuantas disposiciones legislativas de carácter general sean aplicables a su ámbito de actuación.

7ª.- La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se encargará de ejecutar las actuaciones que conlleva la prestación del Ciclo Integral del Agua, entre ellas:

a) Captación y/o adquisición de agua y su transporte. B) Potabilización si fuera preciso.

c) Almacenamiento y distribución domiciliaria.

d) Recogida domiciliaria de las aguas residuales y su transporte a través de la red municipal de alcantarillado.

e) Depuración de las aguas residuales, cuando el municipio disponga de las instalaciones adecuadas. En cualquier caso, la Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, asumirá toda la problemática aneja al vertido de las aguas residuales del uso urbano del agua.

f) Controlar la calidad del agua en todo el proceso que suponen las anteriores funciones.

g) Contratación de suministros de abastecimiento de agua potable y saneamiento, la explotación, conservación, mantenimiento, modificación y/o mejora de las obras e instalaciones afectas al servicio, en los términos previstos en la Cláusula Decimocuarta, y en especial la instalación conservación de las acometidas, detección y reparación de fugas, instalación, lectura, conservación y sustitución de contadores, racionalización del consumo, corte temporal del suministro cuando proceda, y cuantas relaciones con los usuarios y organismos competentes sean necesarias para la más completa y eficaz prestación del servicio.

h) Gestión, liquidación, inspección y recaudación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (confección de padrones y recibos, y cobro de los mismos).

D) Organización y actualización de un fichero de abonados en el que consten las características de cada suministro. De igual manera, cuidará de que todos los abonados formalicen el contrato de suministro de agua potable.

Para abordar con eficiencia y operatividad algunos de estos aspectos parciales (captación de agua, depuración de aguas residuales, etc.), la Diputación



Provincial, además de EMPROACSA, podrá valerse de otros instrumentos de gestión.

8ª.- EMPROACSA percibirá:

- a) Los ingresos por aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada momento.
- b) Cualesquiera otros ingresos admitidos por la normativa vigente.
- c) El Canon de Mejora, en su caso.

9ª.- El agua a suministrar domiciliariamente procederá de las fuentes relacionadas en el Anexo IV que se acompañará al Convenio. Por causas justificadas, EMPROACSA, podrá utilizar recursos hídricos de otras fuentes que tengan el nivel de potabilidad exigible.

10ª.- Siempre que supongan un volumen significativo y tengan el nivel de potabilidad exigible, EMPROACSA podrá utilizar habitualmente recursos hídricos de titularidad municipal. A efectos compensatorios, el precio de estos recursos aportados por el municipio para su propio abastecimiento, se establece en el 60% de la cuota variable de la tarifa en Alta vigente. La captación, potabilización y transporte de estos recursos hídricos hasta el depósito municipal, en cualquier caso, serán supervisados por EMPROACSA y sus costes asumidos por el Ayuntamiento.

11ª.- El Ayuntamiento de Benamejí se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a través de EMPROACSA, en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio, en particular:

D) Residir en EMPROACSA toda actividad física o administrativa relacionada con aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado y vertido.

b) Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación que tuviera en entes colectivos y las instalaciones que el municipio tenga afectadas al abastecimiento domiciliario de agua potable relacionadas en el Anexo V.

La responsabilidad de los daños ocasionados en propiedades ajenas cuando puedan estar causadas por deficiencias en las instalaciones municipales cedidas, a partir de la entrada en vigor del Convenio, será compartida por igual entre el ayuntamiento y la propia Diputación Provincial, si bien, corresponderá a esta última la iniciación, instrucción y decisión del correspondiente procedimiento administrativo.

c) Proporcionar el Padrón Municipal y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los Organismos competentes.

A efectos de la legitimación de datos contemplada en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según su normativa de desarrollo, será el propio Ayuntamiento de Benamejí el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.



*La cesión por parte del Ayuntamiento de Benamejí del Padrón de Abonados, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a EMPROACSA para el uso de dichos datos con fines distintos a los previstos.*

*d) Facilitar a los servicios técnicos de EMPROACSA, los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias, y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, por la incidencia que pudieran tener en las redes de abastecimiento y saneamiento, y al objeto de la consideración técnica de los proyectos y obras que pudieran representar un aumento de la capacidad del servicio.*

*e) Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.*

*f) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente Convenio.*

*12ª.- Todas las conexiones a la red que sean de titularidad municipal deberán tener su correspondiente contador, y la facturación por los distintos conceptos (abastecimiento, saneamiento) le será girada al Ayuntamiento a la tarifa específica para Organismos Oficiales, si la hubiere. En aquellas conexiones que, por causas debidamente justificadas, no fuese aconsejable la utilización de contadores, el consumo se estimará aplicando parámetros contrastados.*

*13ª.- Manteniendo el criterio habitual sobre el consumo institucional, y al mismo tiempo estimulando un uso responsable del agua, el Ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él.*

*EMPROACSA, una vez compensadas las facturas vencidas pendientes de pago por el Ayuntamiento, transferirá a éste la cantidad definitivamente resultante.*

*14ª.- El Ayuntamiento también tendrá derecho a una inversión en instalaciones hidráulicas de titularidad municipal equivalente al 5% de la facturación en el municipio, incluida la girada contra el propio ayuntamiento.*

*La cantidad resultante será acumulable en un fondo específico de EMPROACSA destinado a financiar inversiones previstas en el Plan director de infraestructuras hidráulicas municipales o aquellas otras que el ayuntamiento decida abordar, pudiéndose incluir entre ellas la adquisición de materiales para obras derivadas de proyectos para el Empleo y la Protección Social Agraria.*

*Por último, esta cantidad también podría dedicarse a atender, en todo o en parte, cánones de mejora que el ayuntamiento tuviera pendientes por inversiones hidráulicas decididas anteriormente y que ya no recaudaría de los usuarios municipales.*

*15ª.- EMPROACSA comunicará por escrito al Ayuntamiento antes de finalizar el trimestre siguiente al que se refieren, el volumen de recursos hídricos de titularidad municipal utilizados en su abastecimiento, así como la liquidación trimestral comprensiva, tanto de los mismos, como de los abonos, retenciones, compensaciones y transferencias contempladas en la cláusula anterior.*



16ª.- El Ayuntamiento autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar la deuda municipal cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tenga que realizar a su favor.

Igualmente, si de resultas de la liquidación de los extintos Consorcios Provinciales de Abastecimiento de Aguas, el Ayuntamiento presentase deudas en las que se ha subrogado la Diputación Provincial, ésta queda autorizada para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar de cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado, incluyendo la participación municipal en los tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tengan que realizar a su favor, la cuota de amortización anual correspondiente.

17ª.- La duración del Convenio será de VEINTICINCO AÑOS (25 años) a contar desde el inicio de la gestión. Para este comienzo se acuerda la fecha de XXXXXXXXXXXXXXXX. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período similar.

18ª.- Si el Ayuntamiento de Benamejí estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá devolver a la Diputación Provincial o a EMPROACSA, según proceda, la parte pendiente de amortizar de los anticipos, metálico o inversiones, que pudiera haber recibido de los entes citados por cualquier concepto. En sentido contrario, EMPROACSA deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar. La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

19ª.- Si en el momento de producirse la suspensión del Convenio, estuviera vigente el Canon de Mejora destinado a la financiación del programa de infraestructuras de depuración expuesto en la cláusula 3ª, el Ayuntamiento se subrogará en la obligación de recaudar y transferir al organismo o administración beneficiaria el referido Canon hasta su culminación.

20ª.- Si al incorporarse al Servicio Supramunicipal para la prestación del CIA la Entidad Local tiene implantados Cánones de Mejora para atender financieramente determinados programas de inversiones hidráulicas, podrá negociar con la Diputación Provincial la adecuación que proceda para regularizar la situación.

21ª.- En lo no previsto en este Convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Servicios, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento,



extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

D. ....

Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

D. ....

Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

D./ha.....

Alcalde/Sa Presidente/a del Ayto. de

D./ña.....

Secretario/a del Ayto. de

ANEXOS

Anexo I

**CRITERIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.  
CRITERIOS BÁSICOS**

– Sin descartar otras alternativas de gestión que puntualmente pudieran interesar, el instrumento técnico-administrativo a través del cual la Diputación Provincial prestará el Servicio Supramunicipal será la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

– Un órgano complementario a crear por la Diputación Provincial será el medio de participación de los Ayuntamientos integrados en la organización, desarrollo, proyectos, tarifas, y demás circunstancias que afecten al Servicio.

– Los municipios adheridos al Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua vienen obligados a:

- Trasladar a EMPROACSA toda actividad relacionada con la aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado, depuración de aguas residuales y vertido.

- Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación en consorcios de abastecimiento y la totalidad de las instalaciones que el municipio tuviera afectadas a las actividades de abastecimiento y saneamiento.



- Proporcionar a EMPROACSA los Padrones de abonados y cuanta documentación e información sea precisa para facilitar una eficiente gestión administrativa.

\_ La Diputación Provincial a través de EMPROACSA, gestora del Servicio, en circunstancias de normalidad hídrica se compromete a suministrar a los abonados de cada municipio adherido una dotación básica con la suficiente calidad sanitaria.

En circunstancias de escasez pondrá todos los medios a su alcance para que el servicio se vea afectado lo menos posible.

\_ EMPROACSA se hará cargo del funcionamiento de las instalaciones de depuración cuando las haya y, en cualquier caso, se subrogará en las obligaciones de los municipios adheridos sobre los vertidos a cauces públicos.

\_ Los gastos del Servicio Supramunicipal serán los ocasionados por las actividades objeto del mismo, incluyendo la satisfacción de los cánones de vertido.

\_ Los ingresos del Servicio Supramunicipal serán los provenientes de la aplicación de las tarifas, las subvenciones institucionales y cualesquiera que legalmente pudiera percibir.

\_ Las tarifas serán suficientes para cubrir los gastos del Servicio y su estructura se adecuará a lo preceptuado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberán ser aprobadas en sesión plenaria por la Diputación Provincial.

\_ La tarifa del Servicio Supramunicipal para la fase en ALTA, conformada con la contribución de las captaciones propias de los municipios adheridos a este Servicio Supramunicipal para el Ciclo Integral del Agua, será un dato obligado en su particular estudio de costes.

## Anexo II

### INFRAESTRUCTURA PARA LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INFRAESTRUCTURA PARA LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

A fecha actual no se dispone de instalaciones para la depuración de aguas residuales en el municipio de Benamejí, por lo que el ciclo del agua termina en el vertido a cauce desde los colectores de alcantarillado.

La EDAR de Benamejí se encuentra en la relación de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia de Córdoba en materia de depuración, según acuerdo de 26 octubre de 2010 del Consejo de Gobierno (BOJA nº219 de 10 noviembre 2010), quedando dentro del Convenio Marco 2004 que se firmó entre la Consejería de Medio Ambiente y la Diputación de Córdoba para la mejora de gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación.

Una vez ejecutadas las obras de la EDAR, y recibidas éstas por el Ayuntamiento de Benamejí, será EMPROACSA la encargada de la gestión de las instalaciones de depuración.



Anexo III

**AREA DE COBERTURA Y DETALLE DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE BENAMEJÍ**

**BENAMEJÍ/EL TEJAR**

**ÁREA DE COBERTURA**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA) de Andalucía, "Toda Entidad suministradora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua".*

*El área o áreas de Cobertura vendrán así delimitadas por el alcance efectivo de las redes municipales de distribución, en cuanto a posibilidad de conexión de nuevas acometidas de suministro, y por la propia delimitación en el municipio del suelo urbano consolidado, ámbito al que se limita la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, ya que en toda urbanización, polígono o "conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide", la concesión de acometida o suministro está supeditada al previo desarrollo de "las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua..." "por cuenta y a cargo del promotor o propietario" (artículo 25 del RSDA).*

*Se adjuntan los planos y relación de calles, plazas, etc. Del viario público que definen en la actualidad el área de cobertura del servicio de abastecimiento de agua en Benamejí y en la Aldea El Tejar, y que han sido elaborados en base a las anteriores consideraciones.*

**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

**CAPTACIONES DE AGUA**

*El suministro de agua a los núcleos de Benamejí y la Aldea El Tejar procede de la captación sondeo Alcachofares (Código SINAC 14985), aunque el núcleo de Benamejí también recibe suministro de la ETAP de Iznájar. La concesión de aprovechamiento por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se concedió el 10 de octubre de 2.008 y tiene fecha de alta en el SINAC el 22 de marzo de 2.011. El punto de captación se encuentra localizado en la zona rústica de los Alcachofares, en la Carretera Tejar-Palenciana. Está constituido por una bomba de extracción en un pozo entubado con brocal, en el interior de una caseta de ladrillo con puerta de hierro y protegido doblemente con vallado metálico. El agua captada anualmente es de 324.000 m3 aproximadamente.*

**DEPÓSITOS BENAMEJÍ**

*El sistema de abastecimiento de agua de Benamejí dispone de dos depósitos, intercomunicados y ubicados en un mismo recinto, con las siguientes características:*



- *Depósito de Jesús del Alto I. Código SINAC 9250. Depósito de forma rectangular y semienterrado, construido con muros de hormigón, con una capacidad de 1200 m<sup>3</sup>, distribuidos en dos vasos intercomunicados de 600 m<sup>3</sup> cada uno. El agua procede de la ETAP de Iznájar a través del depósito en alta de Encinas Reales. Coordenadas proyección UTM ETRS89 Huso 30 N, X: 362.676, Y: 4.125.776. (EPGS: 25.830)*

- *Depósito de Jesús del Alto II. Código SINAC 29171. Depósito circular y semienterrado, construido con muros de hormigón, con una capacidad de 1200 m<sup>3</sup>. El agua procede de la ETAP de Iznájar a través del depósito en alta de Encinas Reales y de la captación de los Alcachofares. Coordenadas proyección UTM ETRS89 Huso 30 N, X: 362.659, Y: 4.125.804. (EPGS: 25.830).*

#### DEPÓSITO ALDEA EL TEJAR

*El sistema de abastecimiento de agua de la aldea El Tejar dispone de un depósito con las siguientes características:*

- *Código SINAC 9374. Depósito de forma rectangular de 300 m<sup>3</sup> de capacidad, construido con muros de hormigón armado. El agua procede de la captación de los Alcachofares. Coordenadas proyección UTM ETRS89 Huso 30 N, X: 362.535, Y: 4.122.241. (EPGS: 25.830).*

#### ESTACIONES DE BOMBEO

*Estación de bombeo de Los Caños: Situada en el paraje del mismo nombre, se trata de un edificio, aljibes y equipo de bombeo para elevar el agua proveniente de la captación de Los Alcachofares, hasta el depósito de Jesús Alto II de Benamejí.*

*Estación de bombeo de Fuente Santa: Situado en el paraje del mismo nombre, se trata de un edificio, aljibes y equipo de bombeo para elevar el agua proveniente de la captación de Los Alcachofares, hasta el depósito de El Tejar.*

#### RED DE DISTRIBUCIÓN

*La red de distribución del sistema de abastecimiento de agua de Benamejí y la aldea El Tejar es la representada en los planos que se adjuntan, pertenecientes al Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE).*

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO

#### RED DE SANEAMIENTO

*La red de alcantarillado del saneamiento de Benamejí y la Aldea El Tejar es la representada en los planos que se adjuntan, pertenecientes al Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE).*

#### ÁREA DE COBERTURA

*Municipio: BENAMEJÍ / EL TEJAR*

*El área de cobertura comprende las siguientes calles, plazas, etc., hasta la delimitación del suelo urbano consolidado conforme al PGOU del municipio*





*Tipo de vía*  
*Nombre de vía*  
**BENAMEJÍ**  
**CALLE SAN BLAS**  
**CALLE ERAS**  
**CALLE FRANCISCO ESPEJO**  
**CALLE GRACIA**  
**CALLE IGLESIA**  
**CALLE JOSE MARRON**  
**CALLE LUCENA**  
**CALLE REMEDIOS**  
**CALLE REY FERNANDO**  
**CALLE SEVILLA**  
**CALLE SANTA MARGARITA**  
**CAMINO POZUELO (DEL)**  
**CALLE CORDOBA**  
**CALLE UMBRIA (LA)**  
**PLAZA CONSTITUCION**  
**CALLE ENCINAS REALES**  
**CALLE CUEVAS BAJAS**  
**CALLE PALENCIANA**  
**CALLE ALMERIA**  
**CALLE ANTONIO SUBIRA**  
**CALLE MANUEL DE FALLA**  
**PLAZA MANUELA CEJAS RIVAS**  
**CALLE ALHELI**  
**CALLE COMANDANTE CRUZ**  
**CALLE ANTEQUERA**  
**CALLE ANTONIO MARTINEZ VICTORIA**  
**CALLE CARRERA**  
**CALLE JOSE MARIA LABRADOR**  
**CALLE CAYETANO MURIEL**  
**CALLE JUAN N. MOLIZ ESPEJO**  
**CALLE JARDINES**  
**CALLE JUAN JOSE ESPEJO**  
**CALLE NAVAS**  
**CALLE NUEVA**  
**CALLE JOSE ARIZA LARA**  
**CALLE JUAN CARLOS I**  
**CALLE FRANCISCO DE GOYA**  
**AVENIDA VENTA (DE LA)**  
**CALLE MIGUEL DE UNAMUNO**  
**CALLE MADRE TERESA DE CALCUTA**  
**CALLE PADRE ESTEBAN**  
**PLAZA ANDRES SEGOVIA**  
**CALLE RONDA**  
**CALLE SOL**  
**PLAZA ANDALUCIA**  
**CALLE RAFAEL LEIVA**  
**CAMINO RIO (DEL)**  
**CALLE HERNAN RUIZ**  
**CALLE MALAGA**

Código seguro de verificación (CSV):



**A8A6 5ED2 B05E 3168 BED5**

A8A65ED2B05E3168BED5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Doy Fe La Vicesecretaria-Interventora CARRASCO OLMEDO ROCIO el 29/11/2021

VºBº de Alcaldesa Presidenta LARA ESTEPA CARMEN el 29/11/2021

CALLE FERIA  
CALLE HUELVA  
CALLE JAEN  
CALLE DIEGO DE BERNUY  
CALLE RUTE  
CALLE CADIZ  
CUESTA VENTA (DE LA)  
CALLE JESUS DEL ALTO  
CALLE GRANADA  
CALLE MATADERO (DEL)  
CALLE AGUILAR  
CALLE JULIO ROMERO DE TORRES  
CALLE ALBERTO DONCEL IÑIGUEZ  
CALLE FEDERICO GARCIA LORCA  
CALLE FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE  
CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER  
CALLE JOAQUIN RODRIGO  
CALLE MIGUEL HERNANDEZ  
CALLE PABLO PICASSO  
CALLE SALVADOR DALI  
PROLONGACION CORDOBA  
CALLE DOCTOR MARAÑON  
CALLE GRIETA  
CALLE SEVERO OCHOA  
CALLE ERAS ALTAS  
PROLONGACION ANTONIO MARTINEZ VICTORIA  
CALLE JOSE MARIA GOMEZ DEL PINO  
CALLE CLARA CAMPOAMOR  
CALLE FRANCISCO GOMEZ AVILA  
CALLE ANTONIO NIETO DELBOY  
PLAZA DOCTOR FLEMING  
CALLE DOMINGO APARICIO  
CALLE PROLONGACION JESUS DEL ALTO  
CALLE MONSEÑOR D. PAULINO CANTERO  
CALLE BLAS INFANTE  
CALLE DOCE DE SEPTIEMBRE  
PLAZA PABLO IGLESIAS  
PASEO REINA SOFIA  
CALLE DON FRANCISCO PLASENCIA  
CALLE FRANCISCO MOYA OJEDA  
CALLE MOLINA (LA)  
CALLE DOÑA ROSARIO NIETO DEL PINO  
CALLE MEDINA AZAHARA  
CALLE DONANTES DE SANGRE  
CALLE MELONEROS  
CALLE MECÁNICOS  
CALLE PINTORES  
EL TEJAR  
CARRETERA CORDOBA-MALAGA  
CALLE SALVADOR ARTACHO  
CARRETERA TEJAR-PALENCIANA  
CARRETERA CO-8219  
CAMINO DE CUEVAS BAJAS Y ARCHIDONA



Anexo IV

PROCEDENCIA DEL AGUA DE SUMINISTRO

PROCEDENCIA DEL AGUA

Benamejí

*El depósito de Jesús del Alto I recibe el agua directamente de la ETAP de Iznájar a través del depósito de regulación en alta de Encinas Reales.*

*El depósito de Jesús del Alto II, recibe el agua recibe el agua de la ETAP de Iznájar a través del depósito de regulación de en alta de Encinas Reales y de la captación de Los Alcachofares. Entre la captación y el depósito se encuentra intercalada la estación de bombeo de Los Caños, ubicada en el paraje del mismo nombre. Esta estación de bombeo está formada por una caseta de fábrica de ladrillo en cuyo interior existen dos pequeños aljibes de unos 50 m3 cada uno, de donde se aspira el agua por el equipo de bombeo de unos 40 CV de potencia aproximada, para impulsarla hasta el depósito de Jesús del Alto II mediante una conducción de PVC de 160 mm de diámetro.*

El Tejar

*El depósito de El tejar recibe el agua de la captación de los Alcachofares. Desde esta captación se lleva el agua a la estación de bombeo de Fuente Santa, desde la que se bombea hasta el depósito de El Tejar. La conducción de impulsión entre este bombeo y el depósito de El Tejar es polietileno de 75 mm de diámetro.*

Anexo V

DERECHOS CONCESIONALES E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

*Benamejí dispone de derecho concesional en la captación sondeo Alcachofares otorgado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 10 de octubre de 2.008 y fecha de alta en SINAC (14.985) de 22 de marzo de 2.011.*

*En cuanto a las instalaciones afectas al servicio, el Ayuntamiento de Benamejí se compromete a la puesta a disposición de EMPROACSA de una ubicación de titularidad municipal para el desempeño de las funciones de atención al cliente, así como otra ubicación para su destino a almacén de herramientas y material de fontanería.*

=====

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra, en primer lugar, el Sr. Lara Arias para exponer la situación actual de la prestación del servicio, esto es, la existencia de falta de presión, los frecuentes cortes de agua y el desfase económico que hay entre lo que se viene comprando y lo que se cobra a los vecinos.

Añade que se ha pedido en varias ocasiones datos al respecto a la Alcaldía, y desde hace más de dos meses, la última vez en la misma Comisión Informativa celebrada el 23 de este mes, y no se aporta.



Entiende que está claro que hay que adoptar alguna solución, pero que ésta debe realizarse con datos, informes y un expediente completo. En este sentido menciona que la Memoria de Alcaldía, que consta en el expediente, no se acompaña de datos que corroboren la mayor eficacia que se afirma se va a alcanzar en la prestación del servicio; lo que sí está claro es la subida que va a suponer para los vecinos.

Prosigue haciendo referencia tanto al informe de la Secretaría, respecto a la falta de informe y memoria económica, como al de Vicesecretaría, en lo referente a la motivación de la mejora de eficiencia y la ausencia de datos para ello. Añade que el expediente está incompleto, ya que no tiene los documentos que exige la ley y menciona los siguientes aspectos del Convenio:

- el plazo de duración previsto, de 25 años, cuando la ley indica un máximo de 4 años, prorrogable otros 4 años más.
- se indica que el 5% de la facturación del agua será destinada a inversiones, pero no se especifica que esas inversiones sean destinadas para el municipio de Benamejí, ni cuándo ni para qué.
- de una posible subida para los ciudadanos, no se dispone de ningún dato al respecto; se derogan las Ordenanzas municipales y entran en vigor las provinciales, con lo que dependerá de lo que aprueba anualmente la Diputación.

Con todo ello, no tiene datos ni información suficiente para adoptar una decisión de esta importancia por un plazo de duración de 25 años.

Continúa preguntando a qué se refiere lo que se indica en la Memoria de Alcaldía respecto a la descapitalización que puedes suponer la asunción de inversiones por el Ayuntamiento, cuando no se indican las necesidades de inversión que hay. También pregunta si se han estudiado o barajado otras posibilidades de prestación del servicio.

Respecto al informe de la Vicesecretaría-Intervención, establece el mismo que una vez incorporados los documentos indicados se someterá al Pleno la Propuesta, y el expediente no tiene dichos documentos; concluyendo dicho informe en sentido favorable pero condicionado a que se modifique el Convenio en las observaciones indicadas, lo cual no se ha modificado y, por tanto, a sensu contrario, el sentido del informe es desfavorable. En el mismo sentido, se concluye en el informe de fiscalización de la Secretaría-Intervención.

Por último, y en cuanto a la cesión de uso para atención al público y para almacén, consulta sobre los días y horario que estará disponible la atención y con cuántos trabajadores va a contar el servicio, así como qué va a pasar con los trabajadores municipales que actualmente se dedican a dicho servicio, preguntando también si se va a dar cobertura en base a este acuerdo a todo el pueblo, a todo el que tenga suministro de agua ahora mismo o no es así o sólo a lo que esté en suelo urbano consolidado, al igual que también han tenido que leer que se han venido haciendo muchas inversiones a lo largo de estos años, no estando de más ver el estado del suministro de agua y cree que algo está relacionado el mantenimiento de los colectores de las "Cobatillas" el perjuicio que sigue causando y que hasta ahora no ha habido solución, haciendo unos daños importantes a las fincas colindantes y al medio ambiente. Añade un error incluido en el Convenio, en concreto en el Anexo II en su párrafo segundo que indica la EDAR de Almodóvar.

Interviene la Sra. Arjona Lara para explicar en qué consiste la propuesta, esto es, la aprobación de la prestación del servicio de agua por la empresa pública dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba, EMPROACSA. Los datos de que



se dispone son estimativos, tanto de ingresos como de gastos; después ocurre que no coinciden con los resultados, debido a posibles bajas, pagos que prescriben, y otras situaciones. Aporta datos recabados del año 2019, en donde los gastos en alta, sin tener en cuenta ni inversiones ni sanciones, fue de 211.000 euros y lo recaudado de 160.000 euros, de lo que claramente resulta un servicio deficitario.

A todo ello añade las circunstancias complicadas que han sufrido en verano, de cortes de agua, poca presión y averías varias.

Explica la experiencia de la sociedad en la mayoría de municipios de Córdoba con una población inferior a 5.000 habitantes, ya que cuentan con medios técnicos especializados en la materia de la que se trata.

Hace referencia a la última inversión realizada que costó 72.000 euros en Calle Sevilla, y la cual se ha tenido que atender de nuevo a pesar de su arreglo.

En conclusión, se trata de no volver a pasar por la misma situación en la que nos hemos visto en los últimos veranos.

En cuanto a los plazos, los técnicos de la Diputación han interpretado la legislación aplicable de diferente manera que los municipales y explicado que no tiene cabida la firma de un Convenio con la totalidad de los municipios adheridos cada 4 años.

En lo que se refiera a las opciones que se han estudiado para la prestación del servicio, el equipo de gobierno se ha basado en la dilatada experiencia que tiene EMPROACSA.

Po último, en cuanto se tenga los datos respecto a la atención al público que se va a dar se dará para su conocimiento y además se hará campaña informativa para que los vecinos conozcan los cambios que se vayan produciendo.

Interviene el Sr. Lara Arias para señalar que no se sabe los datos de la atención al público que se va a realizar y respecto a la duración del Convenio, de si es necesario que sea 25 años, cuando n se tienen datos y solo han aportado lo correspondiente al año 2019.

Entiende que todas las respuestas dadas son deficitarias, ya que no hay nada que garantice que se vaya a conseguir una mejor prestación del servicio. A lo plantea la cuestión, de si es tan buena solución, por qué no se hizo hace ya 5 años.

Concluye exponiendo que la solución viene tarde, sin fundamento y le va a costar el dinero a los vecinos.

Interviene el Sr. Gómez Velasco para poner como ejemplo una serie de municipios en los que gobierna el Partido Popular, los cuales representan el 70% de los pueblos que gestiona EMPROACSA, así como otros tanto, que gobierna Izquierda Unida y también los gestiona dicha empresa pública.

Menciona un estudio estimativo realizado por EMPROACSA, del que se deriva que la subida que va a suponer será para el 73% de la ciudadanía, de entre 2 a 5 euros trimestrales.

En cuanto al horario de atención al público, será el propio de oficina; y la acreditación de la eficiencia se considera ya que es prestado el servicio por la Diputación Provincial.

Por último, interviene la Sra. Alcaldesa para recordar la situación que se ha vivido en este último verano, en el que han pagado justos por pecadores. No se ha hecho antes, porque se ha intentado acatar los problemas por los propios medios municipales de los que disponíamos, y como se ha comprobado que es imposible, se delega al organismo supramunicipal con suficiencia económica y técnica para llevar a cabo la prestación del servicio con la suficiente eficiencia, añadiendo que el soporte económico para los vecinos será mínimo.



**SOMETIDO A VOTACIÓN POR LA PRESIDENCIA, EL PLENO, EN VOTACIÓN ORDINARIA CON LOS MIEMBROS ASISTENTES EN LA VOTACION, CON 7 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE-A Y 3 VOTOS EN CONTRA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, LO QUE REPRESENTA LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, ADOPTÓ ACUERDO DE APROBAR EL PRECEDENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE HA TRANSCRITO.**

**3.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACION PROYECTO PFEA 2021: CONSTRUCCION 180 NICHOS, 64 COLUMBARIOS Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Por parte de la Vicesecretaria-Interventora se procede a dar lectura de los acuerdos del dictamen favorable que sobre el precitado punto emitió la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 23 de septiembre de 2021 y cuyo contenido literal es el siguiente:

=====

**VISTO** que por Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2021 se aprobó incluir dentro del Programa de Fomento Empleo Agrario año 2021 (en adelante PFEA21), en su apartado de Garantía de Rentas, el siguiente proyecto denominado: CONSTRUCCION 198 NICHOS, 68 COLUMBARIOS Y PAVIMENTACION EN CEMENTERIO CRISTO DE LA BUENA MUERTE.

**VISTO** que, enviada la documentación del referido proyecto a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía para su correspondiente autorización, se procedió a modificar el proyecto inicial pasando a la ampliación definitiva de 180 nichos, 64 columbarios y pavimentación, siendo resuelta dicha ampliación definitiva por Resolución de la delegada Territorial de Salud y Familias de Córdoba con fecha de 12 de agosto de 2021.

**RESULTANDO** necesario la adopción de acuerdo de Pleno aprobando la modificación del proyecto inicialmente incluido en el PFEA21, de acuerdo con la Resolución meritada de la Delegación Territorial de la Salud y Familias de Córdoba, sin que la misma suponga una modificación en la financiación solicitada.

Esta Alcaldía, propone al Pleno de esta Corporación, la adopción del **ACUERDO** cuya propuesta es la siguiente:

**PRIMERO.** - Modificar el proyecto inicialmente aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2021, incluido en el PFEA21, denominado: CONSTRUCCION 198 NICHOS, 68 COLUMBARIOS Y PAVIMENTACION EN CEMENTERIO CRISTO DE LA BUENA MUERTE, por el siguiente CONSTRUCCION 180 NICHOS, 68 COLUMBARIOS Y PAVIMENTACION EN CEMENTERIO CRISTO DE LA BUENA MUERTE.

**SEGUNDO.** - Dicha modificación tan solo afecta a la denominación del proyecto conservándose la forma de financiación de los materiales de obra y mano de obra de la misma.

**TERCERO.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.



=====  
No se formula debate alguno.

**SOMETIDO A VOTACIÓN POR LA PRESIDENCIA, EL PLENO, EN VOTACIÓN ORDINARIA CON LOS MIEMBROS ASISTENTES EN LA VOTACION, CON 7 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE-A Y 3 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, LO QUE REPRESENTA LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, ADOPTÓ ACUERDO DE APROBAR EL PRECEDENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE HA TRANSCRITO.**

**4.- DICTAMEN SOBRE PROPUESTA ALCALDIA PARA APROBACION CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS JUNTA DE ANDALUCÍA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA**

Por parte de la Vicesecretaria-Interventora se procede a dar lectura de los acuerdos del dictamen favorable que sobre el precitado punto emitió la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 23 de septiembre de 2021 y cuyo contenido literal es el siguiente:

---

**VISTO** el Convenio de Cooperación para la formalización de la encomienda de gestión de la prestación de las funciones de potestad sancionadora en materia de salud pública, el cual consta en el expediente.

**CONSIDERANDO** el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendada dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. (...)"

**CONSIDERANDO** que la encomienda de gestión que se pretende aprobar, supone la continuidad de la ya realizada con el mismo organismo por parte de este Ayuntamiento mediante Convenio formalizado el 10 de septiembre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 221, de 9 de noviembre de 2007.



**CONSIDERANDO** que tras la entrada en vigor de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, resulta necesario adaptar el Convenio vigente a las nuevas exigencias legales introducidas, mediante la formalización de un nuevo Convenio al respecto.

**VISTA** la Memoria de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2021, en la que se determina la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la encomienda, ante la falta por parte de este Ayuntamiento de medios técnicos, materiales ni personales para llevar a cabo de forma eficiente el ejercicio de la competencia.

**VISTO** el informe de la Vicesecretaria-Interventora de fecha 21 de septiembre de 2021, así como el informe de fiscalización de la Secretaria-Interventora de fecha 22 de septiembre de 2021.

Por todo ello, y siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de esta Corporación, de conformidad con el apartado p) del artículo 22 y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **SE PROPONE:**

**PRIMERO.** - Encomendar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía el ejercicio de las funciones de potestad sancionadora en materia de salud pública, incluyendo, con carácter general, las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y resolución hasta la propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

**SEGUNDO.** - Aprobar el Convenio para la formalización de la encomienda de gestión de referencia en el punto primero, que recoge todos los aspectos específicos relativos al objeto, obligaciones, financiación y vigencia de la encomienda y que queda unido al expediente.

**TERCERO.** - Remitir certificado de este Acuerdo junto con el texto del convenio a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, como órgano al que se encomienda la gestión, para su aceptación y firma.

**CUARTO.** - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, en el Tablón de anuncios electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

**QUINTO.** - Facultar a la Alcaldía para llevar cuantas gestiones sean necesarias para su firma y para cuantos documentos sean necesarios en relación con este asunto.

## LA ALCADESA DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

### ANEXO I: BORRADOR DEL CONVENIO

Convenio entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública

En , a dé de 2021

REUNIDOS

Código seguro de verificación (CSV):

**A8A6 5ED2 B05E 3168 BED5**



A8A65ED2B05E3168BED5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Doy Fe La Vicesecretaria-Interventora CARRASCO OLMEDO ROCIO el 29/11/2021

VºBº de Alcadesa Presidenta LARA ESTEPA CARMEN el 29/11/2021



De una parte, Don/Doña \_\_\_\_\_, Delegado/a Territorial de la Consejería de Salud y Familias en \_\_\_\_\_, nombrado/a para este cargo por Decreto \_\_\_\_\_, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y Familias y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública {BOJA núm. ...., de .... de ..... de .....

De otra parte, Don/Doña \_\_\_\_\_ Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas para la aprobación de las formas de gestión de los servicios de conformidad con la previsto en el artículo 22.2f) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y facultado/a para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día .. de ..... de .....

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

#### EXPONEN

**PRIMERO.** El artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60, quedando, por tanto incluida de dicha previsión, la suscripción del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

**SEGUNDO.** El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

**TERCERO.** Los artículos 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, relacionan respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para imponer multas de hasta 15.025,30 euros por la comisión de las infracciones sanitarias previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la



venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación.

Determinando el artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía que la potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

**CUARTO.** El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

**QUINTO.-** El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, estableciendo el régimen jurídico aplicable al convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

**SEXTO.** El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

**SÉPTIMO.** El artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria.

Y el artículo 107 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contando la presente encomienda de gestión con la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

**OCLAVO.** Asimismo, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos



administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, lo que concurre en el presente caso, sin que la realización de la actividad encomendada suponga la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento respecto de la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

**NOVENO.** Que la Consejería de Salud y Familias tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

**DÉCIMO.** Que según lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en xxxxxxxxxxxx, por parte del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendada.

**SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPELENTE EN MATERIA DE SALUD.**



La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y resolución hasta la propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de salud pública, y con carácter específico en las siguientes actuaciones de procedimiento sancionador a realizar por la Delegación Territorial en MATERIA DE:

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comuniquen la posible comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Estas actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento encomendaste de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia cuando la posible infracción haya sido comunicada por el propio Ayuntamiento, incluyendo el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

d) Remisión al Ayuntamiento encomendaste de la propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Territorial estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g) Adopción de propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificación a las personas interesadas y remisión al Ayuntamiento encomendaste de la misma, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo. La Delegación Territorial mantendrá en sus archivos una copia completa y auténtica del expediente.



h) *Notificación a las personas interesadas de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.*

#### TERCERA. APORTE DE MEDIOS.

*Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de salud.*

#### CUARTA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

*Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:*

a) *Remitir de forma inmediata a la Delegación Territorial de Salud y Familias de la provincia, las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.*

b) *Remitir a la Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el alcalde u órgano competente de la Administración Local de acuerdo con la propuesta realizada por la Delegación Territorial.*

c) *Notificar a las personas interesadas los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) anterior y cursar a la Delegación Territorial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.*

d) *Enviar a la Delegación Territorial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.*

e) *Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Delegación Territorial de Salud y Familias de su provincia.*

#### QUINTA. EXCLUSIONES.

*En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, la resolución de los recursos administrativos, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la Resolución sancionadora.*

#### SEXTA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

*En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así*



como los intereses o recargos devengados y recaudados en vía de apremio, o los derivados del aplazamiento y/o aplazamiento de la deuda.

El procedimiento para el abono de esta cantidad se llevará a cabo a través del modelo de autoliquidación 046 con el concepto 0301 "otros ingresos patrimoniales".

#### **SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.**

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpelación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial.

Dicha Comisión mixta estará integrada por los representantes de la Junta de Andalucía y por el de la Administración Municipal que haya suscrito el Convenio de encomienda de gestión correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La delegado/a Territorial con competencias en materia de Salud de la provincia donde radique el municipio, quien ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.

- El/La secretario/a General de dicha Delegación Territorial.

- Un/a funcionario/a de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud designado por su titular. b) Por parte de los Municipios:

- Los alcaldes/Las Alcaldesas de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen. -

Los/Las Secretarios/as o Secretarios/as-Interventores/as del Ayuntamiento xxxxxx, o personas en quienes se delegue.

Ocupará el cargo de la Secretaría de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciatura en Derecho. En su defecto, un funcionario con la titulación de Licenciatura en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Territorial con voz, pero sin voto.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo 11 del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Iª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:



- *Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.*
- *Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.*
- *Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.*
- *Informar sobre la interpelación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.*
- *Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de [a interpelación y ejecución del presente Convenio.*

#### **OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

*Serán causas de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión:*

- 1 el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- 2 el mutuo acuerdo de las partes.*
- 3 la denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, en la cláusula décima del presente Convenio.*
- 4 el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.*

*En caso de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.*

*La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.*

*El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.*

#### **NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

*Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación de la inicial.*

#### **DÉCIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

*El presente Convenio de encomienda de gestión se perfeccionará una vez firmado por las partes, y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo*



establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Su vigencia será de 4 años desde el momento de su eficacia, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años adicionales antes de la fecha de finalización de la vigencia, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra parte al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su finalización.

#### UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquéllas.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ayuntamiento que suscribe este Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio de encomienda de gestión queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

La resolución de las diferencias de interpelación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión mixta de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### DUODÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, adecuarán sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud en xxxxxxx, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio encomendaste. La persona titular de la Delegación Territorial de la consejería con competencias en materia de salud pública en municipio encomendaste tendrá la consideración de encargado del





tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 .2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Delegación Territorial en xxxxxx, como encargada del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente convenio.

c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

d) Tratará los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad correspondiente de las que debe informar convenientemente y mantener a disposición del responsable dicha documentación acreditativa

e) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

f) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas Y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su ob\_ligac1on de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo 111 del RGPD.

g) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

h) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

i) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías,



*incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.*

*j) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará al responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, Juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.*

*k) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, Juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.*

*1) Nombrará Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía (CTPD), también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el responsable como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad*

*4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio de encomienda de gestión estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.*

*5. Información sobre datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación.*

*Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por la Delegación Territorial en.... con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta encomienda. Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo.*



El responsable del tratamiento es la Delegación Territorial en..., con domicilio en..... Puede contactar con el delegado de Protección de Datos en el correo electrónico [dpd.csalud@Juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@Juntadeandalucia.es).

La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se puede ejercitar ante la Delegación Territorial en ...

Podrá ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: [dpd.csalud@Juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@Juntadeandalucia.es).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (Firma de las partes)

=====

Interviene el Sr. Lara Arias para decir que este punto es igual que el primero tratado en el Pleno, pero adecuado a la legislación vigente.

La Sra. Arjona Lara explica que ambos puntos son totalmente diferentes, puesto que en este caso se trata de prorrogar lo que ya se viene realizando desde el año 2007.

**SOMETIDO A VOTACIÓN POR LA PRESIDENCIA, EL PLENO, EN VOTACIÓN ORDINARIA CON LOS MIEMBROS ASISTENTES EN LA VOTACION, CON 7 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE-A Y 3 VOTOS A FAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, LO QUE REPRESENTA LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, ADOPTÓ ACUERDO DE APROBAR EL PRECEDENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE HA TRANSCRITO.**

## 7.- ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos de urgencia.

## **II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.**



## **9.- DACION DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA DE LA NUM 808 HASTA LA NUM. 981 AMBAS INCLUSIVE**

Consulta el Sr. Lara Arias por la Resolución núm. 891, relativa a la contratación de personal sin criterios de igualdad, publicidad, concurrencia, etc., entendiéndose que todos tienen derecho al trabajo o acceder al mismo con los mismos criterios de transparencia y , en este caso, al igual que en otros decretos similares, es una continuidad de lo que venimos viviendo año tras año de unos si y otros, no sabemos por qué no ; y por la Resolución núm. 819, sobre el pago de las torretas del campo de béisbol, explicando que considera mal que se haya perdido la subvención y se haya pagado con cargo a recursos propios.

## **10-- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Toma la palabra, en primer lugar, la Sra. Martos Cabello, quien realiza los siguientes ruegos:

- Se repongan las papeleras que hay por el pueblo que la mayoría están rotas ya que hay falta de ellas, la Sra. Alcaldesa le dice que se toma nota de ello.
- Ruega que el toldo de los columpios no se quite tan pronto por cuanto le han llegado quejas de algunos vecinos sobre que se han retirado ya y que aún hace bastante calor y se quejan de ello, aun comprendiendo que es una época delicada por cuanto se alterna días de lluvia y calor.
- Ruega, a ser posible, se baje el periodo medio de pago con los proveedores ya que estamos a 35 días.
- El siguiente ruego hace referencia a los servicios de la biblioteca, interesándose si se abre, si está abierta, el horario que tiene, si se va a recuperar.
- Por último, ruega una vez más, que cuando haya algún acto institucional se les haga llegar, porque no pueden acudir porque desconocen los mismos.

A continuación, es el Sr. Pedrosa Núñez quien efectúa los siguientes ruegos:

- Sobre la situación de los árboles de la Avenida de la Venta
- Ruega un mantenimiento de las arquetas para evitar accidentes como el último acaecido con un caballo, explicando la Sra. Alcaldesa lo ocurrido.
- Ruega se haga hincapié en la recogida de excrementos de los perros.
- Ruega se les informe quien o quienes van a gestionar las labores de recolección de las aceitunas del campo de tiro.
- Agradece el hecho de la colocación de las bandas reductoras de velocidad en el Camino del Jesús del Alto, pero ruega igualmente si se pudiese colocar espejos que se indicaron en el último pleno al igual que en los Caños.
- Reitera el arreglo del Camino de las Escribanas (que va desde la Avda. la Venta hasta la piscina), que se dijo en el último pleno que se iba a arreglar
- Ruega la colocación de contenedores soterrados o los normales en la zona denominada las Carreterillas, ya que hay muchas viviendas y se les pueda facilitar el depósito de residuos.
- En la zona de la calle Granada y colindantes, donde se han realizado obras, y por ello se han ensanchado la acera, que ahora algunos vecinos tengan dificultad de poder sacar o meter los vehículos en sus cocheras si se le aparcan enfrente de las mismas, por lo que rogaría que se buscase alguna solución como el aparcar tan solo en un lado o bien poner el vado enfrente.



Por último, el Sr. Lara Arias plantea los siguientes ruegos:

- Se lleva pidiendo una y otra vez que se lleve a cabo el procedimiento de renovación de varias concesiones de servicios ya vencidas.
- Ruega que se haga un esfuerzo por limpiar varias calles, como la C/ Sevilla, C/ Huelva, C/ Francisco Plasencia, etc.
- Se interesarán en futuro pleno por las gestiones que está realizando el grupo sobre la ampliación en el Polígono Industrial.
- Se ruega que se resuelva las cantidades atrasadas que se les adeude a los efectivos de la Policía Local.
- La instalación de aparcamientos para bicicletas tanto en la Aldea del Tejar como en el pueblo en las zonas que habiliten.
- Ruega, una vez más, el cambio de la puerta del sepulturero por el estado pésimo en la que se encuentra, así como cambiar la instalación de los carteles que hay en el cementerio colocados en los árboles.
- Ruega la instalación de una banda reductora de velocidad en la zona de la Calle del Barrio.
- Se concilie la instalación de las mesas, sillas y veladores con el descaso vecinal.
- La posibilidad de plazas para personas con discapacidad en procesos selectivos.
- Ruega si se le puede decir que se va a hacer con el inmueble que se dijo en el último pleno que se iba a adquirir por 300.000 euros.
- Ruega que se retrotraiga la situación urbanística actual del cine Bonilla.

La Sra. Alcadesa interviene y explica que, en lo referente a la información del bien que se pretende adquirir, no se pueden aportar más datos para no especular, pero aclara que se hace con la intención de mejorar la actividad económica del municipio.

Finalizados los ruegos, por los Sres. Concejales del grupo municipal popular se pasa a formular las preguntas que han registrado:

**Sr. Lara Arias. - 1. El Gobierno Local ha decidido dedicar, al menos, 217.514,68 € a remodelar la Plaza de la Constitución.**

**¿Pueden explicar qué van a hacer en el Paseo?**

**¿Consideran prioritario llevar a cabo este gasto en una plaza construida hace 20 años y que presenta un buen estado?**

**¿No estiman que hay necesidades más acuciantes a las que destinar el dinero público?**

El Sr. García Espejo explica la importancia que tiene la plaza, como lugar emblemático de Benamejí y han considerado que la misma es mejorable, habiéndose realizado la última intervención en el año 1999; en lo que se refiere a su fuente, tanto en su situación como en filtraciones que se producen, además de otras actuaciones a ejecutar. Invita a que asistan a la presentación del proyecto cuando esté completo, que se hará en breve.

El Sr. Lara Arias dice que esas filtraciones podrían arreglarse, entendiendo que existen otras prioridades para el municipio. Recuerda, además, que se pidió información con anterioridad en el pleno celebrado en julio y no se aportó, agradeciendo la invitación efectuada.

El Sr. García Espejo explica que se solicitó en el pleno y después no se ha realizado personalmente. Añade que el Proyecto está financiado con cargo al Plan



Córdoba15 de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, con el remanente de tesorería, siendo la aportación municipal de 30.000 euros. Consideran que esta transformación es motor de desarrollo económico, pretendiendo que el paseo sea un símbolo y a la vez un guiño a nuestra historia, invirtiendo en cultura y patrimonio a la vez que se embellece el pueblo. Todo ello supone beneficio de los comerciantes.

**Sr. Lara Arias. - 2. ¿Han previsto dar utilidad a las instalaciones conocidas como "el SPA", ubicadas junto al pabellón, ¿inauguradas hace muchos años y que no han sido utilizadas por los Benamejicenses?**

La Sra. Ruiz Granados explica que se ha previsto y la idea es que se use lo antes posible, pero la burocracia es muy lenta.

Responde el Sr. Lara Arias diciendo que sí debe ser prioridad poner en marcha infraestructuras/inversiones que se tienen.

Reitera la Sra. Ruiz Granados que la burocracia es lenta, pero destaca la importancia que se le da a las infraestructuras de deporte, mencionando como ejemplo la mejora en el campo de fútbol, cuyo proyecto ya se ha aprobado.

**Sr. Pedrosa Núñez. - 3. ¿Cuándo se va renovar el albero del jardín, que ofrece un deficiente firme, y que anunciaron que estaría terminado en junio?**

El Sr. Sánchez Leiva dice que ya en el la sesión del pleno anterior se habló, explicando que sería al finalizar la época estival cuando se realizaría; se compromete a que antes de que acabe estará realizado.

**Sra. Martos Cabello. - 4. ¿En qué va a consistir la intervención en el Castillo Gómez Arias que tiene un importe de 14.258 €?**

Responde el Sr. García Espejo que se está en proceso de reuniones y conversaciones, trabajando fundamentalmente en 4 líneas; permiso para el acceso, propuesta con los colindantes, con Cultura al ser un bien declarado BIC y con empresas líderes en el sector que están ayudando con su puesta en valor. Se ha solicitado subvención de patrimonio a la Diputación, incluyendo el proyecto estudio histórico, fotométrico, proyecto arqueológico, etc. y siendo el presupuesto de la intervención de 77.258 euros, de los cuales la aportación municipal sería de 14.000 euros.

**Sr. Pedrosa Núñez. -5. La zona de contenedores de residuos existente en calle Eras, en la proximidad con calle Gracia, en numerosas ocasiones presenta una mala imagen, al haber basura junto a los contenedores y/o esparcida en las inmediaciones.**

**¿Por qué no se mejora procurando una mayor limpieza en esa zona?**

La Sra. Carmona Crespo dice que se hace la limpieza diariamente, y recuerda la existencia de Punto Limpio y se pide mayor civismo a la ciudadanía.

**Sr. Lara Arias. -6. Insistimos: ¿Por qué la calle Gracia se han quitado progresivamente las alcantarillas que tenía, quedando en la actualidad sólo un par de ellas? ¿Han valorado si implica un riesgo ante lluvias relevantes que pueda haber y, en su caso, van dar solución a esta situación?**



Responde el Sr. Gómez Velasco que se habrá hecho por criterio técnico, que él no ha dado ninguna orden al respecto.

El Sr. Lara Arias explica las razones por la que puede estar en riesgo y pide que se valore alguna solución posible.

La Sra. Alcaldesa dice que hubo una queja de un vecino y que se trató con el técnico municipal y se explicó que por la idiosincrasia de la calle que está en pendiente no es necesario.

**Sra. Martos Cabello. - 7. Hemos presentado en Pleno, hace unos dos años, iniciativa para que actúe el Ayuntamiento para que se evite la llegada de barro a las calles del entorno de La Molina Salón de Bodas en días de fuerte lluvia. ¿Van a adoptar medidas al respecto?**

El Sr. Gómez Velasco explica las soluciones que se han estudiado y que no eran viables. La Alcaldesa añade que se volverá a estudiar.

**8. ¿Qué uso han previsto para la denominada Casa de la Ciudadanía, ubicada en el Polígono Industrial?**

El Sr. Sánchez Leiva dice que se está estudiando cual va a ser su uso que quieren que sea para educación. La Sra. Martos Cabello pregunta si se está dando uso ahora mismo, a lo que el Sr. Sánchez Leiva responde que no.

**Sr. Lara Arias. - 9. ¿Por qué no han entregado al Grupo Popular la documentación, solicitada hace más de dos meses, relativa al suministro de agua del pueblo, perjudicando con ello el ejercicio de la función de concejal a los miembros del Grupo Popular y privándoles del derecho que les asiste a acceder a la información municipal?**

El Sr. Gómez Velasco interviene para explicar que cuando esté redactado por los técnicos se aportará.

El Sr. Lara Arias pregunta que si no se dispone de esos datos que en qué se han basado para aprobar el punto primero del pleno relativo a la cesión del Ciclo Integral del Agua a EMPROACSA.

El Sr. Gómez Velasco reitera que cuando los técnicos tengan los datos se darán.

**Sra. Martos Cabello. - 10. ¿Por qué no se graban los Plenos y los divulgan con el mismo interés con el que se graban y divulgan en los perfiles de redes sociales del Ayuntamiento la presencia de la Sra. Alcaldesa en cualquier acto?**

El Sr. Sánchez Leiva dice que no sabe en qué se basan para afirmar que no se graban los plenos y que en las redes sociales se publica lo que el equipo de gobierno realiza y que con esta pregunta lo que parece es que se pretende parecer que el equipo socialista no desea que se vea el pleno. Solicita que conste en acta que él no ha insultado a nadie, como dice el Sr. Pedrosa Núñez.

**Sr. Pedrosa Núñez. -11. Hemos reiterado la necesidad de mejorar la iluminación de la plazoleta que hay en el Paseo Reina Sofía junto a la sede de IU.**



**Las nuevas farolas han sido colocadas y es evidente que la iluminación en la zona citada es deficiente, desde hace años. ¿En qué plazo se va a resolver esto?**

El Sr. Gómez explica que se sigue trabajando en la zona, puesto que aún no ha terminado la actuación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta levantó la sesión siendo las VEINTE HORAS (20:00 horas) del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, Vicesecretaria-Interventora certifico.

**-DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-**

=====  
=====

Código seguro de verificación (CSV):



**A8A6 5ED2 B05E 3168 BED5**

A8A65ED2B05E3168BED5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Doy Fe La Vicesecretaria-Interventora CARRASCO OLMEDO ROCIO el 29/11/2021

VºBº de Alcaldesa Presidenta LARA ESTEPA CARMEN el 29/11/2021